

## **RESOLUCIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE, POR LA QUE SE CONVOCAN LISTAS DE ESPERA EXTRAORDINARIAS DE LAS ESPECIALIDADES DE INGLÉS Y PORTUGUÉS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.**

El artículo 15.1 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 61, de 29 de mayo), establece que en el supuesto de agotarse la lista de espera de determinadas especialidades y las necesidades del sistema educativo así lo exijan, se procederá por la Dirección de General de Personal Docente a la cobertura de las plazas con profesorado interino perteneciente a otras listas, de acuerdo con los criterios que ésta determine. El apartado 2 de dicho artículo añade que si el procedimiento anteriormente indicado resultase insuficiente, se convocará lista de espera extraordinaria.

Con objeto de que la Consejería de Educación y Cultura disponga de aspirantes a interinidad, previamente seleccionados, para la inmediata cobertura de puestos vacantes de los cuerpos docentes que puedan surgir a lo largo del curso académico, en aquellas especialidades en las que se carece de lista de espera ordinaria, o bien en las que existiendo ésta, es previsible su agotamiento a lo largo del curso escolar, se hace necesario disponer de listas extraordinarias de espera.

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, esta Dirección General de Personal Docente, resuelve proceder a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias, el cual se desarrollará con arreglo a las siguientes:

### **BASES**

#### **BASE I.- NORMAS GENERALES.**

I.1 Se procede a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de los cuerpos y especialidades que se indican a continuación:

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (0590):
  - Inglés (011).

- **Portugués (015).**

- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (0592):
  - \* **Inglés (011).**
  - \* **Portugués (015).**

1.2. Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos se podrán consultar a través de Internet en la dirección <http://profex.educarex.es>. Además se hará pública, en la misma dirección de Internet, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, provisional y definitivamente.

## **BASE II.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.**

Podrán integrarse en las listas de espera extraordinarias convocadas, los aspirantes que habiéndolo solicitado cumplan los siguientes requisitos:

### **2.1.- Requisitos generales.**

Los aspirantes a formar parte de las listas de espera extraordinarias deberán poseer los requisitos generales siguientes:

a) Poseer la nacionalidad española.

También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

b). Tener cumplidos los dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenece la lista en la que se pretende ingresar.

f) No formar parte de la correspondiente lista de espera ordinaria.

g) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba, además de aquellos cuyo conocimiento del castellano se deduzca de su origen, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o

del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica y que lo hayan apartado junto con su solicitud o los que hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores de la Consejería de Educación. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar haya sido emitido por el Estado español. Esta acreditación podrá ser exigida a cualquier otro aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

## **2.2.- Requisitos específicos.**

2.2.1. Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones que se indican en el Anexo I para cada una de las especialidades. Igualmente se entenderá cumplido este requisito en el caso de haber abonado los derechos para que les sea expedida dicha titulación siempre que, junto con la acreditación de dicho abono, se aporte la oportuna certificación académica personal.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE de 4 de marzo) y el Real Decreto 1830/2004, de 27 de agosto (BOE de 31 de agosto), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (BOE del 20) y el Real Decreto 1171/2003, de 12 de septiembre (BOE del 19).

2.- Asimismo deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se entiende que acreditan dicha formación, quienes se encuentren en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilita para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, de conformidad con la disposición transitoria única del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre,

De igual forma, no será necesario presentar el citado título oficial de Máster Universitario quienes acrediten encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

a) Estar en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica realizados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.

b) Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Enseñanza Primaria, Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009.

c) Quienes acrediten que antes del término del curso 2008-2009 han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

## **2.3.- Fecha en que deben cumplirse los requisitos**

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección.

## **BASE III.- SOLICITUDES.**

### **3.1.- Forma.**

Los aspirantes que deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar una solicitud, indicando la especialidad en la que participan, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo I, en la dirección de Internet: <https://pdocente.educarex.es/2014/extraordinarias/>. Dicha solicitud una vez cumplimentada, deberá ser impresa y presentada en cualquiera de los lugares indicados en la Base 3.3.

### **3.2.- Documentación a adjuntar junto a la solicitud.**

3.2.1. La solicitud de participación irá acompañada de los siguientes documentos:

a) En el caso de que el aspirante no indique en su solicitud que consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración, deberá presentar:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar fotocopia compulsada de la tarjeta de extranjero, o de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. En su defecto deberán presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

- Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de algunos de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

- Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

b) Fotocopia compulsada del título alegado.

En defecto de este, fotocopia compulsada tanto del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición, como del correspondiente certificado académico personal. En este caso, la omisión de alguno de dichos documentos conllevará la exclusión del aspirante.

c) Documentación compulsada justificativa de los méritos conforme se determina en el Anexo II y en el orden que en éste se recoge.

La Dirección General de Personal Docente incorporará de oficio la experiencia docente previa valorable en los apartados A.a) y A.b) del Baremo en centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes que opten por varias especialidades aportarán, junto con las correspondientes solicitudes, un solo ejemplar de dichos méritos.

d) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo indicado anteriormente, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto, salvo que se deduzca de su origen, fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta documentación deberán realizar la citada prueba.

3.2.2. Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **3.3.- Lugar de presentación de solicitudes.**

Las solicitudes, una vez cumplimentadas vía Internet, podrán presentarse en la oficina del Registro Único de la Administración de la Comunidad ubicada en la Consejería de Educación y Cultura, Avda Valhondo s/n. Módulo 5º de Mérida.

Asimismo podrá presentarse en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o en cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.

### **3.4.- Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días, el cual comenzará el día 31 de octubre y finalizará el 12 noviembre. Las solicitudes que los interesados presenten en los registros de cualesquiera de los lugares indicados en la Base 3.3, se dirigirán a la Dirección General de Personal Docente.

## **BASE IV.- PROCEDIMIENTO.**

4.1.- Consistirá en un concurso de méritos conforme al baremo que se indica en el Anexo II. Solo podrán puntuarse aquellos méritos que se hayan perfeccionado hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el citado Anexo.

4.2.- En caso de empate, se aplicará lo establecido en el artículo 16 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 61, de 29 mayo).

## **BASE V.- COMISIONES DE BAREMACIÓN.**

### **5.1.- Composición.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, se designa la Comisión de Baremación cuya composición se indica en el Anexo III de la presente convocatoria.

### **5.2.- Asesores especialistas y ayudantes técnicos.**

La Comisión de Baremación, podrá proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes técnicos. Serán funciones de los primeros el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

### **5.3.- Observadores sindicales.**

Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en la Comisión de Baremación y durante la totalidad del proceso selectivo en calidad de observadores, un

representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostenten representación en el ámbito de la función pública docente del Gobierno de Extremadura.

#### **5.4.- Indemnizaciones por razón de servicio.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha comisión de baremación tendrá la categoría primera.

### **BASE VI.- PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS.**

#### **6.1.- Listas provisionales.**

6.1.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Dirección General de Personal Docente se dictará resolución declarando aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de las causas de exclusión, que se harán públicas en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es>.

6.1.2. Las listas de espera extraordinarias expresarán por apartados la puntuación obtenida por los aspirantes.

#### **6.2.- Listas definitivas.**

En el plazo de 5 días hábiles, los aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes frente a la lista provisional, tras cuya resolución se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente que se publicará en la dirección de Internet <http://profex.educarex.es>.

#### **6.3. Recursos**

Contra la puntuación otorgada en la lista definitiva, que agota la vía administrativa, los interesados podrán presentar, potestativamente, recurso de reposición, ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

#### **6.4.- Omisiones y errores.**

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

### **BASE VII.- GESTIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA EXTRAORDINARIAS.**

#### **7.1.- Carácter supletorio de las listas de espera extraordinarias.**

Las listas de espera extraordinarias tendrán siempre carácter supletorio de las listas de interinos ordinarias vigentes. Los llamamientos de los aspirantes seleccionados no generarán ningún derecho a ser incluido en las listas de interinos ordinarias.

#### **7.2.- Gestión de las listas de espera extraordinarias.**

7.2.1. Las listas de espera extraordinarias se gestionarán conforme lo previsto en el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 61, de 29 de mayo).

7.2.2. No obstante lo anterior se tendrá en cuenta quienes hayan renunciado a una provincia podrán dejar sin efectos la misma en cualquier momento durante la vigencia de las listas de espera extraordinarias.

### **7.3.- No presunción de cumplimiento de requisitos.**

El hecho de figurar en las citadas listas no prejuzga que se reconozca a los interesados encontrarse en posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Resolución. Cuando de la documentación que deba presentarse, en caso de ser llamado o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no posean alguno de los requisitos exigidos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

## **BASE VIII.- VIGENCIA DE LA LISTA DE ESPERA EXTRAORDINARIA.**

### **8.1.- Vigencias de las listas de espera extraordinarias.**

Las listas de espera extraordinarias que se constituyan estarán vigentes hasta su sustitución por una nueva lista de espera extraordinaria.

### **8.2.- Sustitución de las listas de espera extraordinarias previas.**

Las listas de espera extraordinarias derivadas de este procedimiento sustituirán a cualquier otra lista de espera extraordinaria de las especialidades objeto de la presente convocatoria que se haya convocado con anterioridad a las mismas.

## **BASE IX.- ACTUALIZACIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA EXTRAORDINARIAS.**

Durante la vigencia de las listas de espera extraordinarias, una vez finalizado el correspondiente curso escolar, se procederá a la actualización de las mismas de conformidad con lo siguiente:

### **9.1. Exclusiones.**

Serán excluidos de todas las listas de espera extraordinarias objeto de la presente convocatoria de las que formen parte, quienes renuncian a una plaza o sustitución sin que concurren alguno de los motivos justificativos previstos en el artículo 12.4 del Decreto 98/2007, de 22 de mayo.

### **9.2. Actualización de méritos.**

Se referirá, exclusivamente, a la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura prevista en los apartados A.a) y A.b) del artículo 16 del Decreto 98/2007.

9.2.1. Para ello, mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente, se procederá a su incorporación de oficio en los términos siguientes:

- Finalizado el curso escolar 2014/2015 se incorporará la experiencia docente desarrollada desde la fecha de la presente convocatoria hasta la fecha de la Resolución en virtud de la cual se hace pública la correspondiente actualización.

- Al finalizar cada uno de los posteriores cursos escolares de vigencia se incorporará de oficio la experiencia docente desarrollada desde la anterior actualización hasta la fecha de la correspondiente Resolución.

9.2.2. La puntuación resultante de cada actualización se hará pública por Resolución de la de la Dirección General de Personal Docente a través de Internet en la dirección: <http://profex.educarex.es>.

9.2.3. Dicha actualización entrará en vigor en el siguiente curso escolar.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 30 de octubre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



María de los Ángeles Rivero Moreno



**ANEXO I**

<b>TITULACIÓN QUE CAPACITA PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO EN LOS CUERPOS DE PROFESORES ENSEÑANZA SECUNDARIA (CÓDIGO 590) Y PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (CÓDIGO 592)</b>	
<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>TITULACIONES EXIGIDAS CON CARÁCTER GENERAL PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO.</b>
011 INGLÉS	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Filología Inglesa.</li> <li>- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Inglés).</li> </ul> <p>Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Nivel Avanzado o Certificado de Aptitud, en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas.</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>
015 PORTUGUÉS	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Filología Portuguesa.</li> <li>- Traducción e Interpretación (Primer idioma portugués).</li> </ul> <p>Cualquier titulación superior del área de humanidades Certificado de Nivel Avanzado o Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas.</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>

**NOTA:**

Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino".

**ANEXO II****BAREMO****A.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Hasta un máximo de 4,75 puntos)**

<b>SUBAPARTADO</b>	<b>PUNTUACIÓN MÁXIMA</b>	<b>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</b>
a) Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0395 puntos por mes trabajado.	4,750	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, original o fotocopia compulsada de los documentos justificativos del nombramiento y toma de posesión, cese y, en su caso, prórroga en los que conste fecha exacta, cuerpo y especialidad.
b) Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0197 puntos por mes trabajado.	2,375	
c) Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0131 puntos por mes trabajado.	1,583	En el caso de centros educativos privados o concertados, así como de centros dependientes de una Administración sin plenas competencias en educación no universitaria certificado emitido por la dirección del centro u órgano competente con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
d) Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores en centros docentes legalmente reconocidos o en programas formativos y convenios del MEC o de la Consejería de Educación y Cultura, llevados a cabo en Extremadura: 0,0065 por mes trabajado.	0,7915	En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente.

### C.- OTROS MÉRITOS

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Expediente académico: (nota media-5) x 0,12	0,600	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado. Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente:  Convalidación: 5 puntos, salvo en el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria. Aprobado o apto: 5 puntos. Bien: 6 puntos. Notable: 7 puntos. Sobresaliente: 9 puntos. Matrícula de Honor: 10 puntos.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsada.

Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

#### APARTADO A: EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente previa en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado A d).

2. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente se computará en el centro o especialidad más favorable para el aspirante.

3. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.

4. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.

5. Dado que de acuerdo con el artículo 16.A del Decreto 98/2007, de 22 de mayo, solo se tendrá en cuenta la experiencia docente previa correspondiente a actividades lectivas regladas, no

será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.

6. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación u órgano competente de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

7. Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

### **APARTADO C: MERITOS.**

#### **a).- Expediente académico.**

1. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la convocatoria.

2. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.

3. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, solo se tendrá en consideración esta última. En el caso de que las calificaciones se expresen mediante el sistema de créditos (escala de 1 a 4), se procederá a convertir las mismas a escala 1 a 10.

4. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

**ANEXO III**  
**COMISIÓN DE BAREMACIÓN**

Presidente: D. Rosendo Espinosa Calvo.

Vocales:

- D. Francisco J. Galán Cisneros.
- D. Eduardo Galán Fernández.
- D<sup>a</sup>. María Belén Viejo Sánchez.
- D. Francisco Javier González García.
- D<sup>a</sup>. María Luisa Guerrero Martínez.
- D<sup>a</sup> Yolanda Tinoco García.

Secretario: D. Víctor Macías Díaz.